

Higiene personal y de la vivienda	2
	<hr/>
	15
Preparación de alimentos	2
Naciones de la naturaleza, agricultura, horticultura y jardinería	4
Corte y confección (ropa para señora)	4
Industrias regionales	3
Enseñanzas del hogar	3
Música, canto y danzas populares	3
Gimnasia y juegos organizados	2
	<hr/>
	36
	<hr/>

SEGUNDO AÑO

Materias.	Horas Semanales.
Religión e Historia Sagrada	3
Aritmética y Geometría	2
Lenguaje oral y escrito	3
Historia, Geografía de Colombia y Nociones de Cívica.	3
Urbanidad	1
Nociones de Fisiología y Anatomía	2
Primeros auxilios y cuidados del enfermo en el hogar ..	2
Nociones de nutrición y preparación de alimentos	3
	<hr/>
	19
Nociones de Zoología práctica, Avicultura y Cunicultura	3
Corte y confección (ropa para niños)	3
Enseñanzas del hogar	3
Industrias regionales	3
Música, canto, danzas populares	3
Gimnasia y juegos organizados	2
	<hr/>
	36
	<hr/>

TERCER AÑO

Materias.	Horas semanales.
Moral familiar y profesional y nociones de liturgia	2
Contabilidad rural y organización de cooperativas	2
Lenguaje oral y escrito	2
Cátedra bolivariana	2

Enfermería casera y Puericultura	3
Urbanidad	1
	12
Preparación de alimentos	3
Nociones de zoología práctica, apicultura, porcicultura y ganadería	3
Corte y confección (Sastrería)	3
Enseñanzas del hogar	3
Explotación de pequeñas industrias	4
Folklore y teatro popular	3
Gimnasia y juegos organizados	2
Visitas domiciliarias	3
	36

Artículo tercero. Las materias intelectuales tendrán dos exámenes, orales o escritos, uno semestral y otro final. Para las actividades tales como agricultura y zootecnia, corte y confección, industrias caseras y enseñanzas de hogar, habrá calificaciones previas semestral y final con base en los trabajos realizados, y un examen final práctico.

Artículo cuarto. Las calificaciones se harán en la escala de uno (1) a cinco (5). Para aprobar el curso toda alumna debe obtener una calificación no inferior a tres (3) en cada una de las materias.

Artículo quinto. Las alumnas que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente los tres años reglamentarios, recibirán un certificado de estudios.

Artículo sexto. Las Directoras de las Escuelas Hogar para Campesinas serán maestras graduadas con especialización en la Escuela Superior de Orientación Rural Femenina.

Artículo séptimo. Anexos a las Escuelas Hogar funcionarán cursos para campesinas adultas, a cargo de profesoras especializadas.

Artículo octavo. La Nación podrá crear Escuelas Hogar para Campesinas en los lugares en donde las necesidades lo exijan.

Parágrafo 1º Para la creación de estas Escuelas, las autoridades eclesiásticas o civiles, departamentales y municipales, deberán hacer una solicitud por escrito al Ministerio de Educación con oferta de local rural y terrenos adyacentes para las prácticas agrícolas y zootécnicas. El Ministerio de Educación Nacional por intermedio de la División de Educación Femenina, estudiará la solicitud y resolverá sobre la apertura del plantel.

Parágrafo 2º La entrega del local y de los terrenos de que hable el parágrafo anterior, se legalizará mediante contrato de comodato con la Nación, por un término no menor de veinte (20) años.

Artículo noveno. Para la fundación de Escuelas Hogar Departamentales, Municipales o particulares, los interesados deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el

Ministerio de Educación Nacional, el cual determinará sobre la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo décimo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará por resoluciones, la organización interna y programas de estas Escuelas.

Artículo undécimo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio e 1955.

Gral. Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Ayerbe.